

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MIRYAM ROSA PACHECO SIERRA

DEMANDADOS: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS

RADICADO: 702153103001-2022-00031-00

ASUNTO

En el proceso ejecutivo laboral promovido por MYRYAM ROSA PACHECO SIERRA contra E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, Procede el despacho a resolver sobre la ampliación del límite de la medida cautelar de embargo decretada.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, mediante auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, este despacho decretó unas medidas cautelares, para el embargo y retención las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que poseyera en las cuentas bancarias el Grupo Aval (Bogotá, AV Villas, Occidente, Banco Popular), Banco Agrario, Bancolombia, Banco Caja Social, el Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco Corpbanca, Banco BBVA, Colpatria, Citibank, Banco Falabella y Davivienda y las sumas de dinero que se dispongan en la TESORERÍA de la entidad ejecutada. Medida que fue limitada a la suma de treinta y un millones ochocientos ocho mil ciento sesenta pesos \$31.808.160.

En el memorial allegado a este despacho, la parte ejecutante solicitó la ampliación del monto del límite de embargo decretado en este proceso; aduciendo que, a 30 de noviembre de 2021, los intereses causados ascendían a la suma de \$88.228.633,36 millones de pesos, tomando en cuenta los dos abonos parciales efectuados y que realizadas las operaciones aritméticas, a noviembre de 2021 la obligación ascendía a la suma de \$109.429.073,36 millones de pesos, sin incluir los meses de diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022. Suma que se encuentra altamente diferenciada de la decretada en auto que libro mandamiento de pago el 8 de febrero de 2022.

Respecto del límite de las medidas cautelares, el código general del proceso en su artículo 599 expresa:

(...) *"El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia." (...)

Habida cuenta que, para limitar el embargo, deben tenerse en cuenta no solo el crédito cobrado, sino que también sus intereses, que a la fecha exceden los 88.228.633,36 millones de pesos, se ampliara el límite de la cuantía de las medidas cautelares decretadas en este proceso por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (135.000.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: AMPLÍESE el límite de la cuantía de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante auto del 18 de febrero de 2022, a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000).

SEGUNDO: Por secretaria **OFICIESE** a las entidades correspondientes sobre la ampliación de dichas medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628b968696abe927534da72da308d73db0846bfe2b3c072c1fc3e9ed6b727ccb**

Documento generado en 14/06/2022 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>